

RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° **111** -2024-MPH/GTT.Huancayo, **23 FEB 2024****VISTO:**

El Exp. N° 411521 (594901) de fecha 03/01/24, la administrada ERLINDA PUCLLAS CARLOS en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE S.A.C., solicita Modificación de Flota Vehicular en la Ruta TC-50; el Informe Técnico N°042-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 01/02/24; la Carta N°49-2024-MPH/GTT de fecha 02/02/24; el Exp. N° 424637 (613871) de fecha 06/02/24; el Informe Técnico N°061-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 15/02/24; el Informe N°052-2024-MPH/GTT/AAL/JSQ de fecha 16/02/24; la Carta N°081-2024-MPH/GTT de fecha 19/02/24; el Exp. N° 429352 (621025) de fecha 20/02/24; y el Informe N°056-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 22/02/24.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales, son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al indicar que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y que dichas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art. 81, numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, de conformidad al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, se establece que las Municipalidad Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de Normar, Gestionar y Fiscalizar en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo en el Art. 11 del mismo marco legal se establece que la competencia normativa en materia de Transporte Terrestre, consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la Organización Administrativa nacional; del mismo modo, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que Las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, en ese contexto jurídico, el Concejo Municipal de Huancayo aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo mediante Ordenanza Municipal N°454-MPH/CM, así como, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°528-MPH/CM modificado por la Ordenanza Municipal N°643-MPH/CM, por el cual se establece los requisitos para la Modificación de Flota Vehicular de Autorizaciones de Empresas de Transportes para el Servicio Urbano e Interurbano, según lo establece en el Procedimiento 150.

Que, mediante el Exp. N° 411521 (594901) de fecha 03/01/24 de fecha 13/12/23, la administrada ERLINDA PUCLLAS CARLOS Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE S.A.C., solicita Modificación de Flota Vehicular en la Ruta TC-50; amparando su petición en la Constitución Política del Perú, la Ley N°27181, y en el Procedimiento 150 del TUPA municipal, aprobado con O.M. N°643-MPH/CM. Para lo cual, adjunta los siguientes: copia del DNI y certificado de vigencia de la representante legal, relación de 02 conductores consignando N° de licencias de conducir y categoría, copias de licencias de conducir P45813417 y P74934136, copia de las tarjetas de identificación vehicular de las 02 unidades ofertadas (CFM-389 y W3J-794), copias de las pólizas de seguro SOAT



y/o AFOCAT vigentes de las unidades ofertadas, copias de CITV vigente de la unidad W3J-794, a excepción de CFM-389 no corresponde, y copias de los Contratos Consensuales por Comisión de las unidades ofertadas.

Que, el Informe Técnico N°042-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 01/02/24, el área técnica concluye por la no factibilidad de la pretensión de modificación de flota, debido a que, el administrado no ha cumplido con el requisito establecido en el numeral 1.5 (no adjunta relación de conductores) y 1.10 (no adjunta copia de Contrato Consensual por comisión de los vehículos), del Procedimiento 150 del TUPA vigente, aprobado por la O.M. N°643-MPH/CM, asimismo, debido a que la unidad de placas W3J-794 se encuentran registradas en la E.T. NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE SAC. Observaciones que se pone de conocimiento del administrado mediante la Carta N°49-2024-MPH/GTT de fecha 02/02/24, recepcionado y suscrito por el administrado el 02/02/24.

Que, con el Exp. N°424637 (424637) de fecha 06/02/24, el administrado presenta descargo a observaciones advertidas señalando los siguientes: i) Indica que adjunta relación de 02 conductores, folio 15, y ii) Indica que vuelve a presenta los Contratos Consensuales por Comisión de las unidades ofertadas, folios 04-01. En cuanto al vehículo observado W3J-794, señala que este ha sido dado de baja el 19/12/23, como se aprecia del sistema informático de la GTT, adjunta captura de pantalla del mismo.

Que, el Informe Técnico N°061-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 15/02/24, la coordinación técnica concluye por la factibilidad de la pretensión principal, debido a que se ha logrado subsanar las observaciones advertidas. Siendo derivado al área legal para proyección del acto resolutorio.

Que, con el Informe N°052-2024-MPH/GTT/AAL/JSQ de fecha 16/02/24, el área legal informa que previamente a la atención del expediente de modificación de flota, el peticionante la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE S.A.C. debe cumplir con pagar por el derecho de tramitación, según lo establece el art. 33 del D.A. N°007-MPH/A; Observaciones que se pone de conocimiento del administrado mediante la Carta N°081-2024-MPH/GTT de fecha 19/02/24, recepcionado y suscrito por el administrado el 19/02/24.

Que, mediante el Exp. N° 429352 (621025) de fecha 20/02/24, la administrada presenta descargo a observación advertida, para lo cual adjunta copia de recibo de pago N°2354155 del 20/02/24 por el trámite de modificación de flota, y precisa que su solicitud se encuentra bajo la forma de declaración jurada.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, en el presente caso, mediante el Informe N°056-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 22/02/24, del área legal señala visto todos los actuados precedentemente desarrollados y realizada su evaluación de los mismos, sobre la solicitud de Modificación de Flota Vehicular en la Ruta TC-50, conforme a la naturaleza del procedimiento instado corresponde su evaluación de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento 150 del TUPA municipal vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH/CM, el mismo que recoge los requisitos exigibles siendo un total de 11 requisitos, y que conforme a la evaluación realizada por el Área Técnica según Informe Técnico N°061-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 15/02/24, determino que la solicitud materia de atención ha cumplido con todos los requisitos exigibles en el TUPA vigente, por ende factible la pretensión. **Al respecto**, a efectos de verificar la subsanación de lo observado por el área técnica, de conformidad al numeral 170.1 del art. 170° de la LPAG, señala que, "Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias", se procede con la verificación de los documentos presentados por la administrada, resultando los siguientes: en cuanto a los **numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 CUMPLE** dicha información lo consigna, (folio 22, 20-16 Exp. N° 411521-24), **numeral 1.5 CUMPLE** adjunta relación de 02 conductores para su habilitación, (folios 15 Exp. N° 411521-24 y folio 05 Exp. N°424637-24), **numeral 1.6 CUMPLE** adjunta copias de las tarjetas de identificación vehicular de las 02 unidades ofertadas CFM-389 y W3J-794, (folio 12 y 06 Exp. N° 411521-24), **numeral 1.7 CUMPLE** adjunta copias de Afocats vigentes, (folios 10 y 04 Exp. N° 411521-24), **numeral 1.8 CUMPLE** adjunta copias de CITV vigente de la unidad W3J-794, a excepción de CFM-389 no corresponde por tener año de fabricación 2024, (folios 09 y 34 Exp. N° 411521-24), **numeral 1.9 NO CORRESPONDE**, toda vez que, según el Anexo 02 de la O.M. N°643-MPH/CM, donde se deroga el numeral 1), art. 41de la O.M. N°454-MPH/CM, que establece "La empresa podrá solicitar el incremento o disminución de unidades vehiculares hasta en un 10% de su flota autorizada", **numeral 1.10 CUMPLE** adjunta Contratos Consensual por Comisión de las unidades ofertadas, (folios 08 y 02 Exp. N° 411521-24, y folios 04-01 Exp. N° 424637-24), y según la evaluación realizada con la consulta SUNARP se tiene que todos los contratos adjuntos están debidamente suscritos por la representante legal de la empresa y los propietarios vehiculares registrales. Por otro lado, respecto al **numeral 2 CUMPLE**, adjunta copia de recibo de pago N°2354155 por el derecho de tramitación del procedimiento de modificación de flota (folio 02 Exp. N° 429352-24). En virtud de lo expuesto, se colige que la peticionante HA CUMPLIDO con acumular todos los requisitos contemplados en el Procedimiento 150 del TUPA vigente, lo que conlleva a la procedencia de la pretensión instada.



Que, asimismo se debe tener en cuenta, sobre la Titularidad de los Vehículos del art. 26 de la RNAT, aprobado por el D.S. N°017-2009-MTC en su numeral 26.2 que dispone, **"En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad competente. (...)"**, concordante con el numeral 64.2, art. 64° del mismo cuerpo normativo, que señala **"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior"**; por lo que, se debe tener en consideración dichas disposiciones al momento de realizar las habilitaciones de los vehículos y su respectivo registro administrativo en el sistema de la gerencia.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud Bajo la Forma de Declaración Jurada la Modificación de Flota Vehicular en la Ruta TC-50, en conformidad al Procedimiento 150 del TUPA vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N°643-MPH/CM, presentado por la administrada ERLINDA PUCLLAS CARLOS en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE S.A.C., por las consideraciones expuestas. Debiendo Habilitarse y Registrarse los siguientes vehículos: **CFM-389 y W3J-794.**

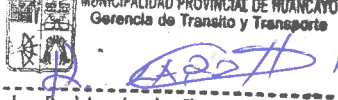
ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER el pago contenido en los Recibos de Pago N°2354155 del 20-02-24, por el derecho de tramitación de Modificación de Flota Vehicular.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE al área que corresponda sobre el procedimiento de habilitación y registro vehicular en el sistema administrativo informático de la Gerencia de Tránsito y Transporte, debe proceder conforme a lo establecido en el numeral 26.2 del art. 26 y numeral 64.2 del art. 64 del RNAT, aprobado por el D.S. N°017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO.- DISPÓNGASE la Fiscalización inopinada de campo y el Privilegio de Controles Posteriores de conformidad con el numeral 1.16 del Art. IV del TUO de la Ley N°27444, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley a la administrada y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Ing. Raul Arquímedes Claros-Barriocuevo
GERENTE

GTT/RACB